

17/19.

GOBERNACION
DEL
ESTADO LIBRE
DE LAS
TAMAULIPAS.

① *tu*
CIRCULAR. *Excis*

EL Gobernador del Estado nombrado interinamente por el Congreso Constituyente á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED—Qué el mismo Congreso ha decretado lo que sigue.

N. 1. El Congreso Constituyente del Estado Libre Independiente y Soberano de las Tamaulipas elegido conforme á la ley de su institucion, y á la Acta Constitutiva de la Federacion declara y decreta lo siguiente.

1. Estar legitimamente instalado y en actitud de ejercer sus funciones.

2. Qué á consecuencia se dará por extinguida la Diputacion Provincial, que cesará en sus funciones.

3. Los Diputados son inviolables por sus opiniones y dictámenes politicos, y en razon de las causas criminales que contra ellos se intenten serán juzgados por el tribunal que de su mismo seno nombre este Congreso, y en la forma que el mismo Congreso prescriba.

4. La facultad Legislativa reside en el Congreso.

5. Los ayuntamientos y demas autoridades asi civiles, como militares y eclesiasticas ejercerán como hasta aqui sus funciones con arreglo á las leyes vigentes.

6. Las instancias y recursos que segun las leyes debian hacerse á la audiencia territorial, se haran al tribunal ó tribunales que designe el Congreso.

7. El actual Gefe Politico continuará interinamente y mientras el Congreso resuelve, en el ejercicio del poder ejecutivo con el titulo de Gobernador, y sus facultades en el Estado, serán las ordinarias que el Supremo Poder Ejecutivo ejerce en la federacion, á menos que se opongan al sistema adoptado y al bien y derechos del Estado mismo.

8. El Congreso formará la Constitucion del Estado: organizará el Gobierno nterior: dictará las leyes que exija el mayor bien y utilidad del Estado; y establecerá lo conveniente sobre hacienda pública.

Este decreto se comunicará al Gefe Politico, para que lo haga imprimir, publicar y circular cuidando de su observancia.—Dado en Padilla, á 9 de Julio de 1824.—José Antonio Gutierrez de Lara, Presidente—José Ygnacio Gil, Diputado Secretario—José Feliciano Ortiz, Diputado Secretario.

Por tanto mando á todas las autoridades, asi civiles como militares y eclesiasticas de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes.

Dado en Padilla á 10 de Julio de 1824—4º, 3º y 2º.

JUAN FRANCISCO GUTIERREZ.

